



# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 19



VOLUMEN NÚMERO 867 (Ochocientos Sesenta y Siete)-----

INSTRUMENTO NÚMERO 47,605 (Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cinco)

- - - En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, capital del Estado de Oaxaca, México, siendo las (15:00) quince horas, del dia (26/06/2021) veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, Yo, licenciado RODOLFO MORALES MORENO, también conocido con el nombre de RODOLFO ENRIQUE MORALES MORENO, Notario Público Número DIECINUEVE para el Estado de Oaxaca, México, con residencia oficial en esta Ciudad, y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio de funciones: -----

### HAGO CONSTAR:

- - - Que comparece ANTE MÍ, el Ciudadano ALEJANDRO VELASCO GARCÍA, en su carácter de DELEGADO ESPECIAL, de la persona moral denominada SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien manifiesta que para los efectos de acreditar la LEGAL CONSTITUCIÓN de su representada solicita los servicios del Suscrito Notario para la PROTOCOLIZACIÓN de los siguientes documentos: -----

- - - A).- ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES que regirán en lo subsecuente a la sociedad denominada SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 28/04/2021 (veintiocho de abril del año dos mil veintiuno).-----

- - - B).- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, con Clave Única del Documento A202104280528181490, expedido con fecha 27/04/2021 (veintisiete de abril del año dos mil veintiuno).-----

- - - Accediendo a lo solicitado por el compareciente y para acreditar la existencia y legal constitución de la persona moral denominada SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, procedo a PROTOCOLIZAR como en efecto P R O T O C O L I Z O, el ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES que regirán en lo subsecuente a la sociedad denominada SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 28/04/2021 (veintiocho de abril del año dos mil veintiuno), así como la AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, con Clave Única del Documento A202104280528181490, expedido con fecha 27/04/2021 (veintisiete de abril del año dos mil veintiuno), contenidos en un legajo compuesto de VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, el primero de 17 (diecisiete) fojas y el segundo de 7 (siete) fojas, escritas únicamente en el anverso de las mismas y los cuales se agregan al apéndice de éste instrumento quedando marcados con las letras "A" y "B", respectivamente, y bajo este número de instrumento, del que formará parte integrante, debiéndose compulsar integrante el contenido de los mismos en todos los Testimonios que de este instrumento se expidan. -----

### C L Á U S U L A S :

- - - ÚNICA: A petición del Ciudadano ALEJANDRO VELASCO GARCÍA, en su carácter de DELEGADO ESPECIAL, de la persona moral denominada SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y para el efecto de acreditar la existencia y legal constitución de la persona moral que representa, quedan debidamente protocolizada el ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES que regirán en lo subsecuente a la sociedad denominada SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 28/04/2021 (veintiocho de abril del año dos mil veintiuno), así como la AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, expedida por la

COTEJÓ: R.M.M. O.R.M.P.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, con Clave Única del Documento A202104280528181490, expedido con fecha 27/04/2021 (veintisiete de abril del año dos mil veintiuno) y formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en los mismos se contienen, para todos los efectos legales, el texto de los mismos quedan insertos íntegramente en el punto de documentos del apéndice letra "A" y "B", respectivamente de este instrumento para que surtan sus efectos conforme a Derecho.

**G E N E R A L E S :**

--- Por sus generales el compareciente, bajo protesta de decir verdad y advertido por mí, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifiesta ser:

Nombre **ALEJANDRO VELASCO GARCIA.** Nacionalidad: Mexicana.

Originario: Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México.

Fecha de Nacimiento: 11/05/1979 (once de Mayo de mil novecientos setenta y nueve).

Vecino: San Sebastián Tutla, Oaxaca, México

Domicilio: Carretera Internacional, número 41 13, Fraccionamiento Mayorazgo.

Ocupación: Abogado Postulante. Estado Civil: Casado.

--- Manifestando estar al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo.

I.- Que conozco al compareciente en términos de lo dispuesto por el Artículo (63), Fracción XIII, inciso (A), de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Oaxaca, quien a mi juicio tiene capacidad natural y legal para obligarse y contratar, sin constarme nada en contrario en éste mismo acto.

II.- Que el compareciente me presenta las respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria de las sociedades que constituyen la sociedad cooperativa que representa, cuyas copias fotostáticas agrego al apéndice de éste instrumento bajo la letra "C".

III.- Que me cercioré de la identidad del compareciente con la identificación que me presenta, documento que en original doy fe de haber tenido a la vista, y al cual me remito agregando copia fotostática del mismo al apéndice del presente instrumento previo cotejo con el original, quedando marcada con la letra "D".

IV.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento público, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que aquí se constituye, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 (VEINTISIETE), VII (SÉPTIMO) Párrafo, del Código Fiscal de la Federación; en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso de dicho incumplimiento a las autoridades fiscales competentes.

V.- Que el compareciente declara que la personalidad de delegado especial con la que comparece no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna que impida la celebración del presente acto jurídico.

VI.- Que lo relacionado e inserto, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito.

VII.- Que le leí en voz alta al compareciente el contenido del presente, omitiendo explicación alguna, por ser perito en derecho, quien manifestó su conformidad con la misma firmando ante mí el día de su otorgamiento, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, desde luego. - DOY FE.

--- **ALEJANDRO VELASCO GARCÍA.** - Rúbrica. - ANTE MI. - **LICENCIADO RODOLFO MORALES MORENO.** - RÚBRICA. - EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.

-----**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:**-----

--- LETRA "A". - DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.  
ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SUPER CBC IXTLAN",  
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,



INSTITUTO  
MEXICANO  
DE LA  
PROPIEDAD  
INTELLECTUAL  
CONSTITUCION

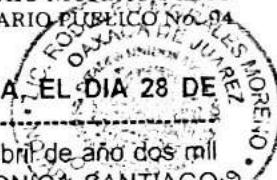


# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 24



CELEBRADA EN LA COMUNIDAD DE IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, EL DIA 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Ixtlán de Juárez, Oaxaca, siendo las 17:00 horas del día 28 del mes de abril de año dos mil veintiuno, reunidos los CC. FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA, VERONICA SANTIAGO SANTIAGO y EMILIO SANTIAGO VARGAS, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales y los CC. GUADALUPE ANGEL RUIZ MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO AQUINO PAZ y FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA, Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, respectivamente del Consejo de Vigilancia de la COMUNIDAD DE IXTLAN DE JUAREZ, reunidos en las oficinas que ocupa dicho Comisariado de Bienes Comunales, con el objeto de celebrar la Asamblea Constitutiva de la sociedad denominada "**SUPER CBC IXTLAN**", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fundamento en el artículo 50 y 108 de la Ley Agraria, procediendo conforme a los asuntos a tratar, los cuales se describen a continuación:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Objetivos de constituir una "SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".
4. Constitución legal de la SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SUPER CBC IXTLAN".
5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los estatutos que regirán la vida interna de la sociedad.
6. Nombramiento de Consejo de Administración y Vigilancia.
7. Clausura de la asamblea.

--- **PRIMER PUNTO.** En el desahogo de este primer punto, la Secretaría del Comisariado de Bienes Comunales, realiza el pase de lista de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, encontrándose presentes los CC. FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA, VERONICA SANTIAGO SANTIAGO, EMILIO SANTIAGO VARGAS, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales y GUADALUPE ANGEL RUIZ MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO AQUINO PAZ y FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA, Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, respectivamente del Consejo de Vigilancia, es decir se encuentran presentes todos y cada uno de ellos.

--- **SEGUNDO PUNTO.** En el desahogo del presente punto del orden del día y tomando como base lo establecido en el punto inmediato anterior, que indica la existencia del 100% del quórum legal, se procede a la instalación formal de la asamblea.

--- **TERCER PUNTO.** Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, expuso e informó en forma clara y detallada los fundamentos legales, los objetivos, la estructura organizativa y en general las normas y el funcionamiento de las sociedades, dando una explicación amplia respecto de los beneficios fiscales. Después de su respectivo análisis de los presentes, se aceptó de forma unánime dicha explicación, con lo cual se da cumplimiento al presente punto.

--- **CUARTO PUNTO.** Continuando con el desahogo de este punto del orden del día y una vez superado el punto anterior, el C. FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA en su carácter de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales informa que ya se cuenta con la autorización de uso de denominación o razón social "SUPER CBC IXTLAN" con el CUD (Clave Única de Documento) A202104280828181490, expedido por la Secretaría de Economía, documento que se exhibe a los integrantes, quienes ratifican su intención y deseo de constituirse en sociedad, adoptando el régimen de "SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".



COFEJO-R.M.M.O.R.M.P.

- - - **QUINTO PUNTO.** Desahogando el punto anterior, se pone a consideración de la asamblea para su análisis, y en su caso la aprobación de los estatutos de la sociedad, por lo que, después de un amplio análisis y discusión de los diferentes puntos que contiene los estatutos de la sociedad, una vez leídos y entendido su contenido y alcance legal, por unanimidad de votos de los presentes, son aprobados en todos y cada uno de los diferentes puntos contenidos en los estatutos de dicha sociedad. - - -

- - - **SEXTO PUNTO.** Continuando con la orden del día, se procedió a someter a consideración de los integrantes de la asamblea la designación y nombramiento de las personas que integran el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, después de una amplia deliberación y habiendo escuchado las diferentes opiniones de los integrantes se tomó el siguiente - - -

- - - **ACUERDO.** El Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia estará integrado por los actuales integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Vigilancia, de la siguiente manera: - - -

- - - **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - - -

PRESIDENTE. - - - FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA.  
SECRETARIA. - - - VERONICA SANTIAGO SANTIAGO.  
TESORERO. - - - EMILIO SANTIAGO VARGAS. - - -

- - - **CONSEJO DE VIGILANCIA.** - - -

PRESIDENTE. - - - GUADALUPE ANGEL RUIZ MARTÍNEZ.  
PRIMER SECRETARIO. - - - LUIS EDUARDO AQUINO PAZ.  
SEGUNDO SECRETARIO. - - - FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA.

Una vez elegidos por los asambleístas a ocupar los diferentes cargos en los consejos que representan a la sociedad, se les pregunta a todos y cada uno de las personas elegidas si es su deseo y voluntad aceptar la responsabilidad que esto representa, por lo que, una vez aprobado, se procedió a la toma de protesta de ley correspondiente. - - -

Una vez superado el punto anterior, en uso de la palabra, el ciudadano FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA, Presidente del Consejo de Administración propone ante el pleno de la asamblea, que para dar cumplimiento a la protocolización del acta y estatutos se nombre a un delegado, propuesta que es aceptada por unanimidad procediéndose al nombramiento del mismo, recayendo el cargo en la persona del C. ALEJANDRO VELASCO GARCIA quien acepta el nombramiento. - - -

**SEPTIMO PUNTO.** Finalmente una vez agotados todos y cada uno de los puntos contenidos en la orden del día, se procedió a la redacción y elaboración del acta correspondiente que fue leída y explicada de su contenido y alcance legal de la misma, fue aprobada en todos sus puntos por lo que no dando cabida a otro particular para su tratamiento el C. Francisco Pedro Luna García, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales procede a la clausura de la asamblea, siendo las 21:00 horas del mismo día de su inicio para constancia de lo actuado la firman al margen los que en ella intervinieron, hicieron y supieron hacerlo. - - -

Ixtlán de Juárez, municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Judicial de Ixtlán, Estado de Oaxaca, a 28 de abril de 2021.- .-ATENTAMENTE.- **EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE IXTLAN DE JAREZ, OAXACA.-** C. FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA.- RÚBRICA.-  
PRESIDENTE.- C. VERONICA SANTIAGO SANTIAGO.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- C. EMILIO SANTIAGO VARGAS.- RÚBRICA.- TESORERO.- **EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE IXTLAN DE JUAREZ.-** C. GUADALUPE ÁNGEL RUÍZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- PRESIDENTE.- C. LUIS EDUARDO AQUINO PAZ.- RÚBRICA.- PRIMER SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA.- RÚBRICA.- SEGUNDO SECRETARIO.-

- - - **ESTATUTOS** - - -

- - - **CAPITULO I.** - - -





# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 94



### -DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN-

ARTÍCULO 1. La agrupación se denominará "SUPER CBC IXTLAN", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o de sus abreviaturas S.P.R. DE R.L.

ARTÍCULO 2. El domicilio social de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada estará en Ixtlan de Juárez, Oaxaca, sin embargo, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la república y en el extranjero.

ARTÍCULO 3. La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. La sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen de conformidad en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así, lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en dicha adquisición será nula, por lo tanto, canceladas y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

### -CAPITULO II.-

#### -DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD-

ARTÍCULO 5. OBJETO. - La Sociedad tendrá por objeto:

a.- Las actividades propias de un establecimiento de supermercado o hipermercado. Compra venta de toda clase de artículos del ramo de abarrotes, comercialización mayoreo y menudeo, incluyendo autoservicio y lonja mercantil de perecederos tales como productos lácteos y sus derivados, frutas, verduras, embutidos, pescados y mariscos. La importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor; compraventa de bienes muebles; celebración de actos, convenios y contratos afines al objeto social. La compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación y distribución de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio; las compra venta, de accesorios de equipamiento automotriz y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipó de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, equipo de oficina, enceres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces computadoras y aparatos eléctricos y de línea blanca, instrumentos musicales y de medición así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de jardinería en general, todo tipo de fragancias, de piel en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, materiales para construcción y muebles para uso doméstico, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores, latería, ultramarinos, y frutas secas y demás bienes, así como reparación y venta de relojes y alhajas y todo tipo de regalos; muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados.

b.- Comercialización y venta, importación y exportación de: Aparatos eléctricos de uso doméstico, como cocinas, cámaras frigoríficas, lavadoras, lavavajillas, planchas, batidoras, ventiladores, enceradoras, aspiradores y demás aparatos para el alumbrado y calefacción. Comercialización y venta para hostelería, para instalaciones eléctricas, balanzas, basculas, máquinas de escribir, artículos de ferretería, muebles de todas clases, juguetería y artículos deportivos, bicicletas, motos y automóviles, embarcaciones y artículos de náutica, productos alimenticios; promoción, construcción, explotación de plantas de energía solar fotovoltaica;

COTEO:R.M.M.O.R.M.P.



producción energía eléctrica; elaboración de estudios; servicios de formación y asesoramiento.

- - - c.- La organización de todo tipo de eventos, la creación de diseños en general de los bienes muebles, como por ejemplo maquinaria, vehículos, herramientas y refacciones, necesarios para la realización de su objeto y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con dicho fin y permitidos por la Ley.

- - - d.- Selección, contratación, capacitación y adiestramiento de personal; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos al ramo.

- - - e.- La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social.

- - - f.- La obtención o el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o de créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente.

- - - g.- La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

- - - h.- La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo.

- - - i.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcadas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos.

- - - j.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados de Valores, así como otorgar aval en favor de terceros.

- - - k.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar.

- - - l.- En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social.

- - - m.- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados.

- - - n.- En la medida de los ingresos obtenidos por la sociedad, establecer los mecanismos necesarios mediante el Reglamento Interior, a efecto de crear fondos de previsión social, de





# Morales & Pazos

NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 24

educación, de vivienda y de todos aquellos que sean necesarios, para los propios socios cooperativistas, los cuales serán valuados por el propio Órgano de Administración, tomando en consideración los ingresos producto de las actividades que preste la sociedad y que serán valuados y aprobados por la Asamblea General de Socios, importes que serán entregados por separado y conforme se paguen los anticipos a cuenta de los rendimientos que perciban los Socios en la medida de la participación dentro de la Sociedad.

## CAPITULO III.

### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 6. La sociedad adopta el régimen de RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO 7. En cuanto al capital social inicial por adoptarse el régimen de sociedad de Responsabilidad Limitada se formará con el capital mínimo que deberá ser equivalente a 700 (setecientas) veces el SALARIO MÍNIMO Diario General vigente en la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 112 (ciento doce), de la Ley Agraria.

I. Por adoptarse el régimen de RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

II. La aportación de cada uno de los socios se desglosa de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	R.F.C.	APORTACIÓN	VALOR DE CADA APORTACIÓN
FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA	LUGF6201299 88	1	\$16,531.66
VERONICA SANTIAGO SANTIAGO	SASV7503255 FA	1	\$16,531.66
EMILIO SANTIAGO VARGAS	SAVE720113E E5	1	\$16,531.66
GUADALUPE ANGEL RUIZ MARTÍNEZ	RUMG671212 G10	1	\$16,531.66
LUIS EDUARDO AQUINO PAZ	AUPL6705314 Q9	1	\$16,531.66
FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA	AUGF770605F C6	1	\$16,531.66
<b>TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL</b>			<b>\$99,190.00</b>

ARTÍCULO 8. La sociedad llevará un libro de certificados de aportación especificando:

- I. El número progresivo que le corresponda.
  - II. Denominación y domicilio de la sociedad.
  - III. Fecha de suscripción y pago de aportaciones.
  - IV. Nombre y firma del Presidente, Secretaria y Tesorero del Consejo de Administración de la sociedad.
- ARTÍCULO 9. El capital social se incrementará atendiendo a la aplicación de sus actividades económicas y a la admisión de socios, previo acuerdo de la asamblea.

## CAPITULO IV.

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ADMISIÓN.

#### SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

- ARTÍCULO 10. Los socios tendrán los siguientes derechos:
- I. Voz y voto en las asambleas Generales de socios.
  - II. Participar en el reparto de utilidades que obtendrá la sociedad en los términos del presente estatuto.
  - III. Presentar las iniciativas que se crean convenientes para el mejor y mayor éxito de la sociedad.
  - IV. Exigir de la comisión de administración de la sociedad, el exacto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de socios, así como los

presentes estatutos, reglamentos internos, la nueva Ley Agraria y demás supletorias.

- - -V. Participar de todos los beneficios que les concede el acta constitutiva, los presentes estatutos y los que acuerde la Asamblea General de socios.

- - -VI. Ser electo para ocupar los puestos directivos de la sociedad.

- - -VII. Recibir por conducto de la sociedad los créditos necesarios para el desarrollo de sus actividades productivas, mínimas que otorgan las instituciones bancarias que la misma elija y.

- - -VIII. Los demás que señale la Asamblea General de socios.

- - -ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los socios.

- - -I. Cubrir las aportaciones y cuotas que les corresponda en los términos acordados por la Asamblea General de socios.

- - -II. Responder de todas las obligaciones sociales contraída por la sociedad.

- - -III. Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, así como a las reuniones legalmente convocadas.

- - -IV. Participar con los activos personales que integran a las actividades de la sociedad, en todos sus programas acordados por la asamblea, facilitando con ello los fines sociales.

- - -V. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren electos o les fueran encomendados por la asamblea General de socios.

- - -VI. Respetar y hacer respetar las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, los acuerdos tomados por la Asamblea General de socios, la nueva Ley Agraria y todos los ordenamientos que tengan relación con el buen funcionamiento de la sociedad.

- - -ARTÍCULO 12. Para ser miembro de la sociedad se requiere:

- - -I. Ser mexicano, comunero, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones de comunero.

- - -II. Dedicarse a actividades susceptibles de integrarse a los fines y actividades de la sociedad.

- - -III. No se aceptarán nuevos socios, salvo que se dé la sesión, donación o la sucesión de derechos cuando así lo determine el socio.

- - -ARTÍCULO 13. Los trámites para la sucesión de derechos, serán las siguientes:

- - -I. El aspirante deberá ser comunero activo, presentar solicitud de ingreso y manifestar la forma en que desea integrarse a la sociedad.

- - -II. El Consejo de Administración con la aprobación de la asamblea de socios, establecerá las formas en que el nuevo socio pudiera integrarse a las actividades de la sociedad que le corresponda hacer.

- - -ARTICULO 14. La Asamblea General podrá acordar la suspensión temporal o exclusión definitiva de un socio, por los motivos siguientes:

- - -I. Por solicitud del socio.

- - -II. Por fallecimiento del socio.

- - -III. Cuando por causas imputables o negligencia, descuido, morosidad o dolo del socio, se perjudiquen o pierdan bienes o intereses físicos o morales de la sociedad.

- - -IV. Cuando viole los acuerdos de la asamblea, los presentes estatutos o las leyes que lo sustentan.

- - -V. Cuando use, disponga o venda indebidamente los bienes o las garantías de la sociedad.

- - -VI. Cuando disponga de los créditos, para fines distintos a los programados para la sociedad.

- - -VII. Cuando se ausente de las actividades de la sociedad, cargo o comisión, conferidos por la misma, por un término de seis meses sin justificación alguna.

- - -VIII. Cuando cometiera cualquier falta grave que amerite la suspensión temporal o definitiva, a juicio de la asamblea de socios.



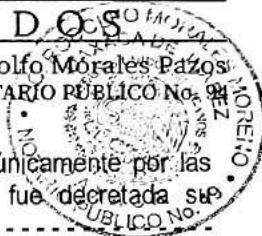


# Morales & Pazos

NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 19



- - - ARTICULO 15. Cuando algún socio sea suspendido, responderá únicamente por las obligaciones contraídas por la sociedad, hasta el momento en que fue decretada su suspensión.
- - - ARTICULO 16. Se entiende que la suspensión temporal de un socio, no obliga a la sociedad a cambiar modificar los programas de un ciclo de producción, por lo que las aportaciones y activos del socio suspendido que sean manejados por la sociedad, seguirán sujetos al convenio original que la sociedad hubiera tenido con el socio.
- - - ARTICULO 17. El socio suspendido únicamente absorberá las pérdidas que resulten cuando estas correspondan, a un programa que el hubiere aceptado antes de su suspensión.
- - - ARTICULO 18. Las suspensiones decretadas por falta serán como mínimo por un ejercicio social y no renovable, debiendo la asamblea al final del mismo determinar si el socio es aceptado o excluido definitivamente.
- - - ARTICULO 19. La defunción de un socio se regulará en los términos que acuerde la asamblea de socios.
- - - ARTICULO 20. En los casos de suspensión o exclusión, la asamblea general de socios deberá considerar lo siguiente:
- - - I. El socio será responsable por las obligaciones contraídas por sí mismo y por la sociedad, hasta que estas queden liberadas, en el caso de adeudos o bien pueden optar por cubrir el importe del adeudo que le corresponde, de acuerdo con lo que señala la asamblea de socios.
  - - - II. Deberá contarse con una liquidación contable que determine la responsabilidad económica entre el socio y la sociedad y que establezca todas las condiciones en que podrán cubrirse los adeudos cargo del socio para su adecuada liquidación y liberación de adeudos.
  - - - III. La suspensión o exclusión se consideran definitivas cuando el socio haya cubierto sus adeudos, sea liberado de responsabilidades y el acta haya sido inscrita en los registros respectivos.

## CAPITULO V.

### DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.

- - - ARTICULO 21. La autoridad suprema de la sociedad será la asamblea general de socios, en la que cada socio representara un voto, independiente del monto de sus aportaciones, las resoluciones y acuerdos se tomaran de votos computables, en el momento de las votaciones y su cumplimiento será obligatorio para todos los socios presentes, ausentes o disidentes, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales.
- - - ARTICULO 22. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.
- - - ARTICULO 23. Las asambleas generales ordinarias, deberán celebrarse todos los días treinta de cada mes a las diez de la mañana y tendrán por objeto tratar los siguientes asuntos:
- - - I. Conocer el informe del consejo de administración.
  - - - II. Discutir y aprobar en su caso los planes de trabajo y de crédito de la sociedad.
  - - - III. Conocer las operaciones realizadas en el último ejercicio.
  - - - IV. Conocer y aprobar en su caso los estados financieros y adoptar todas las medidas que resulten del análisis del último ejercicio social y fiscal.
  - - - V. Analizar los resultados y avances, de los créditos recibidos y programar aquellos que se requieran.
- - - ARTICULO 24. Las asambleas ordinarias se considerarán legalmente integradas, con la presencia del 50% (cincuenta por ciento) más de uno de los socios y los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes.
- - - ARTICULO 25. Si alguna asamblea general ordinaria no se celebrara por falta de quórum



COFECJO: R.M.M.O.R.M.P.

*Manuel*

legal, las autoridades correspondientes lanzaran una segunda convocatoria, para celebrar entre los diez y treinta días siguientes; dicha convocatoria deberá contener el orden del día específico y se considere legalmente instalada con los socios que concurren, los acuerdos serán tomados por la mayoría de los asistentes.

- - -ARTICULO 26. Serán asambleas generales extraordinarias, las que se celebran para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- - -I. Aceptación, separación, suspensión o exclusión de socios.

- - -II. Aumento o disminución del capital social.

- - -III. Nombramiento cambio o remoción de los miembros del consejo de administración y consejo de vigilancia.

- - -IV. Integrarse con otra organización con un giro similar a los objetivos de la sociedad.

- - -V. Cualquiera que implique modificación al pacto social.

- - -VI. Los que señale la convocatoria como asuntos generales.

- - -VII. Cualquier otro que interese a la Sociedad de Producción Rural.

- - -ARTICULO 27. Las convocatorias para asamblea general extraordinaria deberán fijarse en los lugares visibles del domicilio social, expidiéndose con no menos de diez días de anticipación ni más de quince días y deberá contener los siguientes puntos:

- - -I. Lugar y fecha de convocatoria.

- - -II. Lugar y fecha de la asamblea.

- - -III. Tipo de asamblea que se convoca.

- - -IV. Orden del día de los puntos que se van a tratar.

- - -V. Nombre y firma de quienes convocan.

- - -VI. Sello de la sociedad.

- - -ARTICULO 28. Si alguna asamblea general extraordinaria no se celebrara por falta de quórum legal, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 26 del presente estatuto.

- - -ARTICULO 29. Cuando en una asamblea no se agote el orden del día, sin necesidad de una nueva convocatoria podrá continuarse la reunión al día siguiente.

- - -ARTICULO 30. Cuando en una asamblea no sea posible tratar algún asunto que no sea de mucha urgencia hacia la sociedad, se convocara para una siguiente asamblea.

- - -ARTICULO 31. Las instituciones relacionadas con la sociedad y los funcionarios y los asesores de la misma, podrán solicitar a quienes se encuentran facultados para hacerlo que convoquen a asamblea general extraordinaria y podrán así mismo, asistir como invitados especiales con voz, pero sin voto.

- - -ARTICULO 32. Serán facultades de la asamblea general de socios

- - -I. Dirigir y orientar las actividades de la sociedad.

- - -II. Decidir sobre todos los asuntos, que conforme la ley o a los presentes estatutos, requieran votación especial y sobre las reformas que deban hacerse al pacto social.

- - -III. Designar al consejo de administración las comisiones especiales y demás cargos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad.

- - -IV. Sancionar los informes periódicos o extraordinarios que presenten las personas citadas en el inciso anterior.

- - -V. Recibir, discutir, aprobar, modificar o rechazar en su caso, los programas de actividades, presupuestos y estados financieros de la sociedad.

- - -VI. Discutir, aprobar, modificar o rechazar en su caso las solicitudes de crédito, autorizando o rechazando a los miembros titulares del consejo de administración para contratar créditos, suscribir títulos correspondientes, constituir y otorgar garantías y llenar los trámites y requisitos necesarios para la obtención y ejercicio de los créditos a nombre de la sociedad.

- - -VII. Decidir sobre la separación, suspensión y exclusión de socios y las condiciones de los mismos.



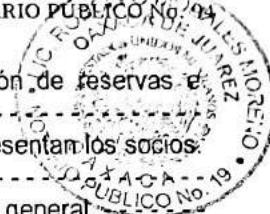


# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 19



- - -VIII. Decidir sobre la distribución y reparto de utilidades, la creación de reservas e incrementos de capital.
- - -IX. Recibir, discutir y resolver sobre las proposiciones y quejas que presentan los socios.
- - -X. Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad.
- - -XI. Discutir, decidir sobre cualquier asunto que acepte a la sociedad en general.
- - -ARTICUL 33. Al concluir cada asamblea, se levantará y firmará el acta correspondiente, misma que quedará a cargo del secretario (a) del consejo de administración, quien deberá asentarla en el libro de actas y acuerdos de la sociedad.

### CAPITULO VI.

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

- - - ARTICULO 34. La asamblea general designara a un consejo de administración integrada por tres socios, que ocuparan los cargos de presidente, secretario y tesorero, así mismo un consejo de vigilancia integrado por un presidente, un secretario, y un vocal cargos que duraran tres años y podrán ser reelectos.
- - - ARTICULO 35. El consejo de administración se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la sociedad, los cargos del consejo de administración serán gratuitos, serán sus gastos de comisión con cargo a los fondos especiales para gastos de administración de la sociedad que designe la asamblea general.
- - - ARTICULO 36. Las funciones del Consejo de Administración serán.
- - - I. Representar legalmente a la sociedad y socios.
- - - II. Presentar a la asamblea general de socios, el presupuesto y balance anual de la sociedad, para discutir y aprobación en su caso.
- - - III. Actuar con poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- - - IV. Suscribir títulos de crédito a nombre y por cuenta de la sociedad, así como los contratos, en virtud de los cuales la misma se allegue de recursos.
- - - V. Presentar a consideración de la asamblea las solicitudes de crédito en los términos apropiados para su obtención, ejerciéndolos y administrándolos después.
- - - VI. Someter a consideración de la asamblea los planes de operación y de trabajo de la sociedad.
- - - VII. A si mismo tendrá a su cargo el nombramiento del gerente general de socios.
- - - El consejo de administración tendrá a su cargo la representación legal de la Sociedad ante terceros y tendrá la firma de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar y gozara de las facultades y poderes que señala el presente artículo de los estatutos sociales y además las siguiente:

- - - **I.-PODER GENERAL PARA LOS PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, y sus relativos en los Códigos Similares en vigor de las Entidades Federativas de la República Mexicana., A).- En forma enunciativa, no limitativa, dada la amplitud del poder que se le confiere, tendrá entre otras las atribuciones y facultades siguientes.- I.- Para desistirse.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para contestar demandas y reconvenciones que se establecen en contra de su mandante.- VIII.- Para oponer toda clase de excepciones legales.- IX.- Para presentar toda clase de pruebas.- X.- Para reconocer firmas y contravenir las falsas que presente la contraria.- XI.- Para presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria, los repregrunte y tache.- XII.- Para oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar e interponer amparos y desistirse de ellos, pedir



LA FUNCIÓN  
ESTRUCTURAL  
NOTARIO PÚBLICO  
MERCIO

COTIZO: R.M.M.O.R.M.P.

aclaración de la sentencia.- XIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.- XIV.- Para presentación de demandas en cualquier materia.- XV.- Para presentar recursos en cualquier materia.

- - **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, En términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil cuatrocientos Treinta y Cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad; administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y sus guardas en la forma que se estime necesario. Administrar ampliamente los negocios, bienes y fondos de la Sociedad, efectuar cobros y hacer pagos, representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales del Estado, del Municipio, así como suscribir la correspondencia y la documentación fiscal, haciendo uso de la firma social; Por lo que de manera enunciativa y no limitativa entre otras se mencionan las siguientes: Desechar los negocios de la Sociedad, celebrar operaciones y actos jurídicos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, celebrar los contratos de mutuo, apertura de crédito cualquiera que sea su denominación, préstamos cualquiera que sea su denominación y en general contratos o acuerdos que sea necesarios para lograr el objeto social, asimismo podrá endosar en procuración los títulos de créditos propiedad de la sociedad y que sean necesarios presentarlos para su cobro en la vía Judicial o extrajudicial, podrán también contratar y cancelar la apertura de las cuentas bancarias bajo cualquier denominación, librar cheques, y obligarse legalmente y administrar los bienes y negocios de la Sociedad, encargarse de la organización de las oficinas de la sociedad y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad pudiendo firmar toda clase de contratos, convenio documentos para tal fin.

- - **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**.- Para celebrar toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos y convenios donde aplique la necesidad de que la sociedad tenga que garantizar con sus bienes inmuebles o muebles el cumplimiento de sus obligaciones legales como deudora o aval solidario, en general podrá garantizar, y dar en garantía bienes de la sociedad así como vende, comprar o en cualquier otro concepto jurídico podrá adquirir o transmitir la propiedad, gravar y limitar los derechos y bienes de la sociedad. Esta facultad sólo la podrá ejercer el Consejo de Administración de manera conjunta, con la intervención de los tres integrantes del consejo de administración.

- - **IV.- PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO**. - Se confiere facultades al Consejo de Administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Así como contratos de crédito y fideicomisos, con facultades para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y celebrar contratos de inversión o plazo fijo,

- - **V.- REPRESENTACIÓN LABORAL**.- Podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo: podrán asimismo, comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera(romano) de

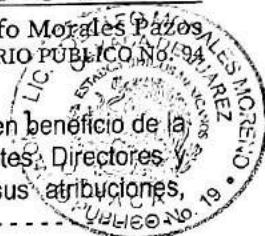


# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 94



la Ley Federal de Trabajo. Podrán desahogar cualquier prueba o diligencia en beneficio de la sociedad para nombrar o remover a los Apoderados, Gerentes, Subgerentes, Directores y demás funcionarios o empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

- - VI.- Administrar literal y libremente las negociaciones de la sociedad.
- - VII.- Efectuar los acuerdo de la Asamblea General de los Socios Comuneros.
- - VIII.- nombrar y remover libremente Gerentes, Sub-gerentes y demás personal de la Sociedad, fijando sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- - IX.- Acordar lo relativo a préstamos del personal y socios de la sociedad.
- - X.- Representar a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas y/o morales, ya sean públicas o privadas, lo mismo ante toda clase de Autoridad Administrativas y/o Judiciales; ya sean estas Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otra orden y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, será representante legal del patrón y podrá delegar o sustituir tal facultad, podrá realizar trámites, pagos, solicitar cedula fiscal, realizar cambios de situación física o de domicilio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo podrán ocurrir ante instituciones Bancarias a aperturar cuentas de ahorro o de cheques, teniendo facultades para librar cheques, pagar comisiones, celebrar contratos bancarios y en general podrán realizar cualquier acto legal para realizar el objeto de la sociedad.
- - XI.- Aceptar, girar, emitir, endosar o avalar o intervenir en cualquier otra forma, en toda clase de títulos de crédito y operaciones mercantiles o civiles, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de créditos, debiendo inscribirse esta facultad en la sección correspondiente del Registro Público de la propiedad, pudiendo celebrar contratos de apertura de crédito o de préstamo cualquiera que sea su denominación o naturaleza legal, teniendo facultades expresas para gravar o hipotecar bienes de la sociedad o para garantizar deudas de manera solidaria.
- - XII.- Otorgar poderes Generales y/o especiales, renovarlos y/o sustituirlos, que deriven de las facultades que le han conferido. Las facultades con las que se encuentra investido el Consejo de Administración, así como la facultad para librar cheques deberá ser ejecutado invariablemente en forma mancomunada de por lo menos dos de los tres integrantes del consejo de administración, en igual circunstancia registran sus firmas ante las instituciones bancarias de su elección, debiendo inscribirse esta facultad en la Sección correspondiente del Registro Público de comercio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento nueve tercer párrafo de la Ley agraria.
- - Se le otorga al Ciudadano **FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA**, en su calidad de Presidente de Consejo de Administración, la facultad de representación de la moral "**SUPER CBC IXTLAN SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", para el efecto de tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como la representación de la moral antes indicada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y en general ante cualquier organismo público, privado y/o cualquier empresa productiva del estado para todos los efectos a que haya lugar. Así mismo se le otorgan las más amplias facultades para la apertura de cuentas bancarias a nombre de la moral "**SUPER CBC IXTLAN SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", ante cualquier institución bancaria.
- - De igual forma los señores **FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA, VERONICA SANTIAGO SANTIAGO Y EMILIO SANTIAGO VARGAS** en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Consejo de Administración respectivamente, tendrán firma legal y representación legal de la sociedad ante terceros, Y SE LES OTORGAN DE MANERA INDISTINTA LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE PODRÁN EJERCER DE MANERA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

COTIZACIÓN: R.M.M.O.R.M.P.

*Morales*



INSTITUTO  
REGISTRO  
DE CO

#### CONJUNTA O SEPARADA:

- - I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo 2435(DOS MIL CUATROCIENTOS TRINTA Y CINCO) del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, y en sus correlativos en los Códigos Similares en vigor de las diferentes Entidades Federativas de la República Mexicana.- A).- En forma enunciativa no limitativa, dada la amplitud del poder que se confiere, tendrá entre otras atribuciones y facultades siguientes:- I.- Para desistirse.- II.-Para transigir.- III.-Para comprometer en árbitros.- IV.- para absolver y articular posiciones.-V.- para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.-Para contestar demandas y reconvenções que se establecen en contra de su demandante.- VIII.- para oponer toda clase de excepciones legales.- IX.- Para presentar toda clase de pruebas.- X.- Para reconocer firmas controvertir las falsas que presente la contraria.- XI.-para presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria, los repregue y tache.- XII.- Para oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar e interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia.- XIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.- XIV.- Para presentación de demandas en cualquier materia.- XV.- Para presentar recursos en cualquier materia.

- - II. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad; representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales del Estado, del Municipio, así como suscribir la correspondencia y la documentación fiscal, haciendo uso de la firma social; Por lo que de manera enunciativa y no limitativa entre otras se mencionan las siguientes: representar a la poderdante ante cualquier autoridad del orden civil o militar, intervenir en trámites administrativos, ante Instituciones de Gobierno, como son: Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria para realizar modificaciones fiscales, tramitar la firma electrónica avanzada y en general para realizar cualquier trámite fiscal a favor de su representada, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, o de los diferentes Estados de la República Mexicana, Secretarías Estatales o Autoridades municipales, Instituto Mexicano del Seguro Social, y en general ante cualquier organismo público y privado, podrá recibir notificaciones acuerdos y documentos, enterarse de los cambios administrativos que afecten a la poderdante y en general notificarse de todos los asuntos donde la poderdante sea parte.

- - ARTICULO 38. Son obligaciones del presidente del consejo de administración las siguientes.

- - I. Presidir con derecho a voto las asambleas generales de socios.
- - II. Firmar con el secretario la correspondencia y documentos relativos a la sociedad y con el tesorero, aquellos que versen sobre asuntos económicos.
- - III. Firmar las actas de las sesiones de la asamblea general de socios.
- - IV. Representar a la sociedad en los demás asuntos necesarios con las facultades que expresamente le confiere la asamblea general de socios, debiendo dar cuenta a la propia asamblea.

- - ARTICULO 39. El secretario (a) del consejo de administración tendrá las siguientes funciones:

- - I. Asentar todos los acuerdos tomados por la asamblea general de socios.
- - II. Pasar lista de asistencia es las asambleas, llevar el registro de los miembros de la



# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 94



- sociedad, el libro de actas, y acuerdos en general en el archivo de la sociedad.
- - - ARTICULO 40. Son obligaciones del tesorero del consejo de administración.
- - - I. Hacer el pago de erogaciones necesarias y debidamente autorizadas con cheque o otros documentos firmados mancomunadamente con el presidente del consejo de administración.
  - - - II. Llevar el archivo de la tesorería y la contabilidad de la sociedad, formular conjuntamente con el consejo de vigilancia el estado de cuenta o balance de las operaciones que hubiere practicado la sociedad durante el ejercicio social correspondiente, para ser incluido en el informe anual que el consejo de administración debe rendir a la asamblea general de socios;
  - - - III. Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos y darlos a conocer en la asamblea de socios.

### CAPITULO VII.

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

- - - ARTICULO 41. Serán obligaciones y facultades del consejo de vigilancia.
- - - I. Cuidar que los actos del consejo de administración estén de acuerdo de las disposiciones legales, las contenidas en el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad, así como los acuerdos tomados en la asamblea general de socios.
  - - - II. Vigilar la contabilidad y las labores de la sociedad, para cuyo fin tendrán en todo tiempo a su disposición los libros y documentos que estime pertinentes para el cabal.
  - - - III. Vigilar la contabilidad y las labores de sociedad, para cuyo fin tendrán en todo tiempo a su disposición los libros y documentos que estime pertinentes para el cabal desarrollo de estas actividades.
  - - - IV. Cuidar que todas las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de la ley y los presentes estatutos.
  - - - V. Cuidar los créditos que la sociedad solicite y obtengan, y los demás fondos sean invertidos de manera prudente y eficiente.
  - - - VI. Cuidar que los planes u operaciones, trabajo, organización y demás actividades se ajusten a lo programado.
  - - - VII. Proponer para aprobación en su caso, a la asamblea general de socios, la persona que se encargara de llevar la contabilidad de la sociedad y vigilar que los informes contables sean claros fehacientes veraces y oportunos.
  - - - VIII. Asistir en funciones de comisionado con voz y sin voto a las sesiones del Consejo de Administración.
  - - - IX. Citar a asamblea, conjuntamente con el Consejo de Administración.
  - - - X. Informar mensualmente a la asamblea general de socios de los resultados de sus labores de supervisión de las irregularidades observadas y proponer los medios para corregirlos.

### CAPITULO VIII.

#### DEL REGIMEN DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

#### Y OPERACIONES DE LOS CREDITOS.

- - - ARTICULO 42. Los bienes de la sociedad se trabajarán de acuerdo al régimen de aprovechamiento que determine asamblea.
- - - ARTICULO 43. La sociedad podrá concertar con instituciones bancarias y particulares, operaciones pasivas de crédito, solamente con la aprobación previa de la asamblea.
- - - ARTICULO 44. La asamblea podrá acordar la formación de fondos para fines de mutualidad o previsión social; siempre y cuando estos se integren con aportaciones destinadas para el capital social y para el fondo de reserva y capitalización.

### CAPITULO IX

#### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE.



Morales  
COTIZÓ: R.M.M.O.R.M.P.

--- ARTICULO 45. Los ejercicios sociales tendrán un año de duración principiando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre para efecto, se preparan los estados contables con sus comprobantes justificados y una copia del informe de los será entregado al consejo de vigilancia ocho días de anticipación a la asamblea correspondiente al consejo de vigilancia dictara sobre dicha documentación y la conservara en su poder, poniéndola a disposición de los socios hasta la celebración de la asamblea. ---

--- ARTICUL 46. Al finalizar cada ciclo productivo, se harán los balances de cuyo resultado se partirá para la siguiente programación. ---

--- I. Los mismos resultados serán considerados en el sistema que adopte la administración de la sociedad para el correspondiente ejercicio social. ---

--- II. El balance se hará las veces que lo requiera el tipo de actividades de la sociedad. ---

#### CAPITULO X.

##### DE LOS FONDOS DE RESERVA CAPITALIZACION

##### Y REPARTO DE UTILIDADES.

--- ARTICULO 47. La sociedad constituirá un fondo de reserva y capitalización, dicho fondo no podrá ser utilizado sino hasta que alcance el capital necesario para que la sociedad pueda financiar por si misma sus actividades de producción deberá destinarse a incrementar el capital social pagar pérdidas no cubiertas por el aseguramiento, con fines de beneficio colectivo y seguridad social de sus miembros y en casos de liquidación de la sociedad se distribuirá en partes entre los socios. ---

--- ARTICULO 48. Una vez deducido los costos de producción, las obligaciones, el fondo de reserva y capitalización, se distribuirán las utilidades en la forma que la asamblea general de socios lo determine. ---

--- ARTICULO 49. Para la integración del fondo de reserva y capitalización se destinará de acuerdo a las utilidades obtenidas durante el ejercicio. ---

--- ARTICULO 50. Fuera de las necesidades corrientes de caja, todo el numerario de la sociedad, incluyendo el fondo de reserva y capitalización mientras se interviene en su objetivo, será depositado en una institución financiera, en cuenta de ahorro, cheques o valores de fácil realización, las cuentas se manejarán con las firmas del presidente del consejo de administración y el tesorero. ---

#### CAPITULO XI.

##### DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

--- ARTICULO 51. La disolución y liquidación de esta sociedad se hará por las siguientes causas: ---

--- I. Por el consentimiento de los socios manifestándolo en asamblea general extraordinaria. ---

--- II. Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social. ---

--- III. Por la cancelación de autorización para funcionar, que fundada y motivadamente haga la autoridad competente. ---

--- ARTICULO 52. A partir del acuerdo de disolución, cesara la representación del consejo de administración, del consejo de vigilancia y de los demás órganos de la sociedad y el consejo de vigilancia únicamente vigilara la comisión liquidadora. ---

--- ARTICULO 53. La asamblea extraordinaria que acuerde la disolución de la sociedad, ordenara la realización del balance final y la formulación de inventarios, para tal efecto designara a dos de sus miembros que juntos con el representante de la procuraduría agraria y un representante de los acreedores integrara la comisión liquidadora. ---

--- ARTICULO 54. La comisión liquidadora tendrá las siguientes funciones. ---

--- I. Dar aviso al registro agrario nacional de que la sociedad se encuentra en liquidación manifestando que a la denominación se agreguen las palabras "en liquidación". ---

--- II. Cobrar los créditos a nombre de la sociedad y pagar los adeudos a su cargo. ---

--- III. Formular el proyecto de liquidación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la



INSTITUTO DE  
REGISTROS  
Y DOCUMENTOS  
DE COLOMBIA



# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 94



fecha en que tome posesión.

- - -ARTICULO 55. La comisión liquidadora convocara a los acreedores a una reunión mediante publicaciones hechas con diez días de anticipación a la fecha de su celebración. - - -ARTICULO 56. El día de la celebración de la junta de acreedores deberá estar un representante de la procuraduría agraria, la junta se celebrará cualquiera que sea el número de los acreedores que concurren. - - -ARTICULO 57. La comisión liquidadora al formular el proyecto de liquidación hará la graduación de los créditos conforme al siguiente orden de preferencia.

- - -I. TRABAJADORES.

- - -II. INSTITUCIONES, ACREDITADAS.

- - -III. ACREEDORES COMUNES.

- - -ARTICULO 58. Cumplidas las obligaciones de la sociedad si existe activo suficiente, la comisión liquidadora devolverá a los socios el importe de sus certificados de aportación.

### TRANSITORIOS.

- - -PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la asamblea general de socios.

- - -SEGUNDO. Los estatutos serán revisados por la asamblea general de socios como mínimo cada año.

- - -TERCERO. La obligación contraída por los socios en forma individual asociada con anterioridad a la integración de esta sociedad no obliga a esta al cumplimiento de misma.

- - -CUARTO. Los socios fundadores nombran como integrantes del consejo de administración a las siguientes personas.

PRESIDENTE. FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA.

SECRETARIA. VERONICA SANTIAGO SANTIAGO.

TESORERO. EMILIO SANTIAGO VARGAS.

QUINTO. Los socios fundadores nombran como integrantes del consejo de vigilancia a las siguientes personas:

PRESIDENTE. GUADALUPE ANGEL RUIZ MARTÍNEZ.

PRIMER SECRETARIO. LUIS EDUARDO AQUINO PAZ.

SEGUNDO SECRETARIO. FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA.

Firmas de todos y cada uno de los que participaron en la constitución de la moral denominada "SUPER CBC IXTLAN", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

- - - Firmas de todos y cada uno de los que participaron en la constitución de la moral denominada "SUPER CBC IXTLAN", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - ATENTAMENTE.- EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.- DE IXTLAN DE JAREZ, OAXACA.- C. FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA.- PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. VERONICA SANTIAGO SANTIAGO.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- C. EMILIO SANTIAGO VARGAS.- RÚBRICA.- TESORERO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE IXTLAN DE JUAREZ.- C. GUADALUPE ÁNGEL RUÍZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LUIS EDUARDO AQUINO PAZ.- PRIMER SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA.- SEGUNDO SECRETARIO.- RÚBRICA.-

### LETRA "B".- PERMISO DE USO DE DENOMINACIÓN.

Gob.mx.- SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única de Documento (CUD).- A202104280828181490.- Resolución En atención a la reserva realizada por ELVIS MIGUEL LOPEZ VAZQUEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la

COTIZÓ: R.M.M.O.R.M.P.

Morales

**Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SUPER CBC IXTLAN.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8378367|OVE930523HT9J ELVIS MIGUEL LOPEZ VAZQUEZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE ENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "SUPER CBC IXTLAN" | MEMH891219JR5| HERMINIO DARIO MENDOZA ENDEZ | 27-04-2021 | .....

- - - LETRA "C".- COPIAS FOTOSTÁTICA DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NOMBRE LOS SOCIOS QUE CONSTITUYEN. - - -

- - - LETRA "D".- IDENTIFICACIÓN, Copia fotostática de la identificación oficial vigente expedida a nombre de ALEJANDRO VELASCO GARCÍA.- - -

=====**I N S E R C I O N E S**:=====

--- Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 2,435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca y sus correlativos en toda la República Mexicana; a continuación se transcribe: ---  
"ARTÍCULO 2,435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO).---





# Morales & Pazos

## NOTARIOS ASOCIADOS

Lic. Rodolfo Morales Moreno  
NOTARIO PÚBLICO No. 19

Lic. Rodolfo Morales Pazos  
NOTARIO PÚBLICO No. 94

- - -En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
- - -En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
- - -En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
- - -Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
- - -Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

\* \* \* **ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y DEBIDAMENTE COTEJADO CON EL MISMO QUE VA EN (19) DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- DOY FE. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MÉXICO A (26/06/2021) VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

"EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE"  
DEL ESTADO DE OAXACA, MÉXICO.

LICENCIADO RODOLFO MORALES MORENO.

COTEOJO: R.M.M. O.R.M.P.

EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA



SILVER





## Registro Público de Comercio

Oaxaca

Boleta ingreso inscripción

2021002062690023

Número Único de Documento

### BOLETA DE INSCRIPCIÓN

#### ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021066883	SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100206269	03/09/2021 03:39:09 T.CENTRO	LIC. RODOLFO MORALES MORENO.

#### DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
47605	Escríptura
Fototarjeta / Autoridad	
Rodolfo Morales Moreno	

#### ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021066883	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	03/09/2021 03:39:09 T.CENTRO

#### PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21449300	09/09/2021 01:23:52 T.CENTRO	\$3,314.00

#### SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo	ncPBjpvMomiEsQCbpuPzM3yRCX/LR8CmsPJK9+0dvSqB9NChFW9EzMzonET5nC1rQ2l4rx+kWss75SM0p2lJzh4J7kk3vXyvqCDS3Ey0objlNgoJ0En2BwT969MQNeEKnqeVcR71j+Jq1T9fw7a1W+rqoG7ybewqmcMXJldbbELX64gGDkqZjgWC+oPFGeAvt0FzrVsdoMpFZ/DyhVR7x29YVtg5i3CT9Y8HalxQgPJ4nnQ2H78khPT3z2Ye6wRSQc4ySi8euXgXZFyMH3AWYnNik9InsqAQ==
-------------------------	--

#### FIRMÓ

Responsable de oficina
MEILI YADIRA MOSCOSO CRUZ >24256136 DW/4nTAF0gerienseGx8Z2yF/mc=  S9S8eDp9kjvxnNvsnpr0KBMAmtjoLcgP2jsqH3k4Cg76Qf4c8EyYykzlF49BktOQcWTFYf/bRpYRYAQMF70kZ+E0o/ YaiwRKxxylI5IQIDH9BSKvzsKRzAUTuqeJt7DmnF0AxRbRO3qyeCyAmsyxzi2PALzdoEHwHEFluIDGarXKO/ rlXxsmEHBgHaFo9PNkyIf+B



## Registro Público de Comercio

Oaxaca

Boleta ingreso inscripción

2021002062690023

Número Único de Documento

+abDlrHKY521DMiCJKHFm3aOdGsaJ8cHJriolFrJow4JrbtMsxMLC9rxh2oZjOwHjckMtskHtX78MsTIBhz1H/  
CmNDnqfvEs7+OoXXIX57rA84RuuWLe9TY543hKFRnbVik3ML36RpQzITYw==



## Registro Público de Comercio

Oaxaca

Constitución de Sociedad

2021002062690023

Número Único de Documento

### M4 - Constitución de sociedad

#### Sociedad mercantil

Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada

#### Modalidad de capital variable

Si       No

Por instrumento No. 47,605

Volumen: 867

De fecha:

26/06/2021

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Rodolfo Morales Moreno

No.

19

Estado:

Oaxaca

Municipio:

Oaxaca de Juárez

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SUPER CBC IXTLAN, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: Ixtlan de Juárez, Oaxaca

Entidad Oaxaca Municipio Ixtlán de Juárez

#### Objeto social principal

ARTÍCULO 5. OBJETO. – La Sociedad tendrá por objeto:- a.- Las actividades propias de un establecimiento de supermercado o hipermercado. Compra venta de toda clase de artículos del ramo de abarrotes, comercialización mayoreo y menudeo, incluyendo autoservicio y lonja mercantil de perecederos tales como productos lácteos y sus derivados, frutas, verduras, embutidos, pescados y mariscos. La importación y exportación de productos alimenticios, bebidas y tabaco, así como la distribución, intermediación, el comercio al por mayor; compraventa de bienes muebles; celebración de actos, convenios y contratos afines al objeto social. La compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación y distribución de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio; las compra venta, de accesorios de equipamiento automotriz y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipó de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, equipo de oficina, enceres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces computadoras y aparatos eléctricos y de línea blanca, instrumentos musicales y de medición así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de jardinería en general, todo tipo de fragancias, de piel en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, materiales para construcción y muebles para uso doméstico, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores, latería, ultramarinos, y frutas secas y demás bienes, así como reparación y venta de relojes y alhajas y todo tipo de regalos; muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados.- b.- Comercialización y venta, importación y exportación de: Aparatos eléctricos de uso doméstico, como cocinas, cámaras frigoríficas, lavadoras, lavavajillas, planchas, batidoras, ventiladores, enceradoras, aspiradores y demás aparatos para el alumbrado y calefacción. Comercialización y venta para hostelería, para instalaciones eléctricas, balanzas, basculas, máquinas de escribir, artículos de ferretería, muebles de todas clases, juguetería y artículos deportivos, bicicletas, motos y automóviles, embarcaciones y artículos de náutica, productos alimenticios; promoción, construcción, explotación de plantas de energía solar fotovoltaica; producción energía eléctrica; elaboración de estudios; servicios de formación y asesoramiento.- c.- La organización de todo tipo de eventos, la creación de diseños en general de los bienes muebles, como por ejemplo maquinaria, vehículos, herramientas y refacciones, necesarios para la realización de su objeto y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con



## Registro Público de Comercio

Oaxaca

Constitución de Sociedad

2021002062690023

Número Único de Documento

dicho fin y permitidos por la Ley.- d.- Selección, contratación, capacitación y adiestramiento de personal; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos al ramo.- e.- La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social.- f.- La obtención o el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o de créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente.- g.- La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- h.- La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo.- i.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcadas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos.- j.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados de Valores, así como otorgar aval en favor de terceros.- k.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar.- l.- En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social.- m.- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados.- n.- En la medida de los ingresos obtenidos por la sociedad, establecer los mecanismos necesarios mediante el Reglamento Interior, a efecto de crear fondos de previsión social, de educación, de vivienda y de todos aquellos que sean necesarios, para los propios socios cooperativistas, los cuales serán valuados por el propio Órgano de Administración, tomando en consideración los ingresos producto de las actividades que preste la sociedad y que serán valuados y aprobados por la Asamblea General de Socios, importes que serán entregados por separado y conforme se paguen los anticipos a cuenta de los rendimientos que perciban los Socios en la medida de la participación dentro de la Sociedad.

Capital social mínimo

99,190.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
FRANCISCO PEDRO	LUNA	GARCIA	Mexicana	LUGF620129988	1				16,531.66
VERONICA	SANTIAGO	SANTIAGO	Mexicana	SASV7503255FA	1				16,531.66
EMILIO	SANTIAGO	VARGAS	Mexicana	SAVE720113EE5	1				16,531.66
GUADALUPE ANGEL	RUIZ	MARTINEZ	Mexicana	RUMG671212G10	1				16,531.66
LUIS EDUARDO	AQUINO	PAZ	Mexicana	UAPL6705314Q9	1				16,531.66
FRANCISCO TRINIDAD	AQUINO	GARCIA	Mexicana	UAGF770605FC6	1				16,531.66



## Registro Público de Comercio

Oaxaca

Constitución de Sociedad

2021002062690023

Número Único de Documento

### Administración

Colegiada       Unipersonal

#### Con facultades para:

ARTICULO 36. Las funciones del Consejo de Administración serán.- I. Representar legalmente a la sociedad y socios.- II. Presentar a la asamblea general de socios, el presupuesto y balance anual de la sociedad, para discutir y aprobación en su caso.- III. Actuar con poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley.- IV. Suscribir títulos de crédito a nombre y por cuenta de la sociedad, así como los contratos, en virtud de los cuales la misma se allegue de recursos.- V. Presentar a consideración de la asamblea las solicitudes de crédito en los términos apropiados para su obtención, ejerciéndolos y administrándolos después.- VI. Someter a consideración de la asamblea los planes de operación y de trabajo de la sociedad.- VII. A si mismo tendrá a su cargo el nombramiento del gerente general de socios.- El consejo de administración tendrá a su cargo la representación legal de la Sociedad ante terceros y tendrá la firma de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar y gozara de las facultades y poderes que señala el presente artículo de los estatutos sociales y además las siguiente:- I.-PODER GENERAL PARA LOS PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, y sus relativos en los Códigos Similares en vigor de las Entidades Federativas de la República Mexicana,. A).- En forma enunciativa, no limitativa, dada la amplitud del poder que se le confiere, tendrá entre otras las atribuciones y facultades siguientes.- I.- Para desistirse.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para contestar demandas y reconvenções que se establecen en contra de su mandante.- VIII.- Para oponer toda clase de excepciones legales.- IX.- Para presentar toda clase de pruebas.- X.- Para reconocer firmas y contravenir las falsas que presente la contraria.- XI.- Para presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria, los reprende y tache.- XII.- Para oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar e interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia.- XIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.- XIV.- Para presentación de demandas en cualquier materia.- XV.- Para presentar recursos en cualquier materia.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, En términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil cuatrocientos Treinta y Cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad; administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y sus guardas en la forma que se estime necesario. Administrar ampliamente los negocios, bienes y fondos de la Sociedad, efectuar cobros y hacer pagos, representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales del Estado, del Municipio, así como suscribir la correspondencia y la documentación fiscal, haciendo uso de la firma social; Por lo que de manera enunciativa y no limitativa entre otras se mencionan las siguientes: Desechar los negocios de la Sociedad, celebrar operaciones y actos jurídicos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, celebrar los contratos de mutuo, apertura de crédito cualquiera que sea su denominación, prestamos cualquiera que sea su denominación y en general contratos o acuerdos que sea necesarios para lograr el objeto social, asimismo podrá endosar en procuración los títulos de créditos propiedad de la sociedad y que sean necesarios presentarlos para su cobro en la vía Judicial o extrajudicial, podrán también contratar y cancelar la apertura de las cuentas bancarias bajo cualquier denominación, librando cheques, y obligarse legalmente y administrar los bienes y negocios de la Sociedad, encargarse de la organización de las oficinas de la sociedad y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad pudiendo firmar toda clase de contratos, convenio documentos para tal fin.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Para celebrar toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos y convenios donde aplique la necesidad de que la sociedad tenga que garantizar con sus bienes inmuebles o muebles el cumplimiento de sus obligaciones legales como deudora o aval solidario, en general podrá garantizar, y dar en garantía bienes de la sociedad así como vende, comprar o en cualquier otro concepto jurídico podrá adquirir o transmitir la propiedad, gravar y limitar los derechos y bienes de la sociedad. Esta facultad sólo la podrá ejercer el Consejo de Administración de manera conjunta, con la intervención de los tres integrantes del consejo de administración.- IV.- PODER



## Registro Público de Comercio

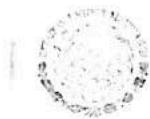
Oaxaca

Constitución de Sociedad

2021002062690023

Número Único de Documento

**ESPECIAL PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO.**- Se confiere facultades al Consejo de Administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Así como contratos de crédito y fideicomisos, con facultades para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y celebrar contratos de inversión o plazo fijo.- **V.- REPRESENTACIÓN LABORAL.**- Podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo: podrán asimismo, comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera(romano) de la Ley Federal de Trabajo. Podrán desahogar cualquier prueba o diligencia en beneficio de la sociedad para nombrar o remover a los Apoderados, Gerentes, Subgerentes, Directores y demás funcionarios o empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- **VI.- Administrar literal y libremente las negociaciones de la sociedad.**- **VII.-** Efectuar los acuerdo de la Asamblea General de los Socios Comuneros.- **VIII.-** nombrar y remover libremente Gerentes, Sub-gerentes y demás personal de la Sociedad, fijando sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- **IX.-** Acordar lo relativo a préstamos del personal y socios de la sociedad.- **X.- Representar a la Sociedad,** ante toda clase de personas físicas y/o morales, ya sean públicas o privadas, lo mismo ante toda clase de Autoridad Administrativas y/o Judiciales; ya sean estas Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otra orden y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, será representante legal del patrón y podrá delegar o sustituir tal facultad, podrá realizar trámites, pagos, solicitar cedula fiscal, realizar cambios de situación física o de domicilio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo podrán ocurrir ante instituciones Bancarias a aperturar cuentas de ahorro o de cheques, teniendo facultades para librar cheques, pagar comisiones, celebrar contratos bancarios y en general podrán realizar cualquier acto legal para realizar el objeto de la sociedad.- **XI.- Aceptar, girar, emitir, endosar o avalar o intervenir en cualquier otra forma,** en toda clase de títulos de crédito y operaciones mercantiles o civiles, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de créditos, debiendo inscribirse esta facultad en la sección correspondiente del Registro Público de la propiedad, pudiendo celebrar contratos de apertura de crédito o de préstamo cualquier que sea su denominación o naturaleza legal, teniendo facultades expresas para gravar o hipotecar bienes de la sociedad o para garantizar deudas de manera solidaria.- **XII.- Otorgar poderes Generales y/o especiales, renovarlos y/o sustituirlos,** que deriven de las facultades que le han conferido.- Las facultades con las que se encuentra investido el Consejo de Administración, así como la facultad para librar cheques deberá ser ejecutado invariablemente en forma mancomunada de por lo menos dos de los tres integrantes del consejo de administración, en igual circunstancia registran sus firmas ante las instituciones bancarias de su elección, debiendo inscribirse esta facultad en la Sección correspondiente del Registro Público de comercio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento nueve tercer párrafo de la Ley agraria.- Se le otorga al Ciudadano FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA, en su calidad de Presidente de Consejo de Administración, la facultad de representación de la moral "SUPER CBC IXTLAN SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para el efecto de tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como la representación de la moral antes indicada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y en general ante cualquier organismo público, privado y/o cualquier empresa productiva del estado para todos los efectos a que haya lugar. Así mismo se le otorgan las más amplias facultades para la apertura de cuentas bancarias a nombre de la moral "SUPER CBC IXTLAN SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ante cualquier institución bancaria.- De igual forma los señores FRANCISCO PEDRO LUNA GARCÍA, VERONICA SANTIAGO Y EMILIO SANTIAGO VARGAS en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Consejo de Administración respectivamente, tendrán firma legal y representación legal de la sociedad ante terceros, Y SE LES OTORGAN DE MANERA INDISTINTA LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE PODRÁN EJERCER DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA:- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y aun las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran clausula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo 2435(DOS MIL CUATROCIENTOS TRINTA Y CINCO) del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, y en sus correlativos en los Códigos Similares en vigor de las diferentes Entidades Federativas de la República Mexicana.- **A).**-



## Registro Público de Comercio

Oaxaca

Constitución de Sociedad

2021002062690023

Número Único de Documento

En forma enunciativa no limitativa, dada la amplitud del poder que se confiere, tendrá entre otras atribuciones y facultades siguientes:- I.- Para desistirse.- II.-Para transigir.- III.-Para comprometer en árbitros.- IV.- para absolver y articular posiciones.- V.- para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.-Para contestar demandas y reconvenções que se establecen en contra de su demandante.- VIII.- para oponer toda clase de excepciones legales.- IX.- Para presentar toda clase de pruebas.- X.- Para reconocer firmas controvertir las falsas que presente la contraria.- XI.-para presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria, los reprende y tache.- XII.- Para oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar e interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia.- XIII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.- XIV.- Para presentación de demandas en cualquier materia.- XV.- Para presentar recursos en cualquier materia.- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad; representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales del Estado, del Municipio, así como suscribir la correspondencia y la documentación fiscal, haciendo uso de la firma social; Por lo que de manera enunciativa y no limitativa entre otras se mencionan las siguientes: representar a la poderdante ante cualquier autoridad del orden civil o militar, intervenir en trámites administrativos, ante Instituciones de Gobierno, como son: Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria para realizar modificaciones fiscales, tramitar la firma electrónica avanzada y en general para realizar cualquier trámite fiscal a favor de su representada, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, o de los diferentes Estados de la República Mexicana, Secretarías Estatales o Autoridades municipales, Instituto Mexicano del Seguro Social, y en general ante cualquier organismo público y privado, podrá recibir notificaciones acuerdos y documentos, enterarse de los cambios administrativos que afecten a la poderdante y en general notificarse de todos los asuntos donde la poderdante sea parte.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
FRANCISCO PEDRO	LUNA	GARCÍA		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
VERONICA	SANTIAGO	SANTIAGO		SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EMILIO	SANTIAGO	VARGAS		TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Órgano de vigilación conformado por:

CONSEJO DE VIGILANCIA: PRESIDENTE.- GUADALUPE ANGEL RUIZ MARTÍNEZ. PRIMER SECRETARIO.- LUIS EDUARDO AQUINO PAZ. SEGUNDO SECRETARIO.- FRANCISCO TRINIDAD AQUINO GARCÍA.

### Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A202104280528181490

Fecha:

28/04/2021

### Datos de inscripción

NCI

202100206269

Fecha inscripción

09/09/2021 01:24:17 T.CENTRO

Fecha ingreso

03/09/2021 03:39:09 T.CENTRO

Responsable de oficina

Meili Yadira Moscoso Cruz

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202104280528181490

## Resolución

En atención a la reserva realizada por ELVIS MIGUEL LOPEZ VAZQUEZ , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SUPER CBC IXTLAN. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

## AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

## Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8378367 | LOVE930523HT9 | ELVIS MIGUEL LOPEZ VAZQUEZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "SUPER CBC IXTLAN" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 27-04-2021 | ODM3ODM2NyB8IExPVkU5MzA1MjNIVDkgfCBFTZJUyBNSUdVRUwgTE9QRVogVFaUVVFWiAgIHwgU0UgUKvTVUVMVkvUgQVVUT1JJWkFSIEVMIFVTTyBERSBMQSBSUdVSUVOVEUgREVOT01JTkFDScOTTiBPIFBWsOTiTBT0NJQUw6ICJTVVFUiBDQkMgSVhUTEF0liB8IE1FTUg4OTEyMTIKujUgfCBIRVJNSU5JTyBEQVJJTyBNRU5ET1pBIE1FTkRFWiB8IDI3LTA0LTlwmjE=

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:  
 g9BqY0AvvlnonSF0liZJhlz12iiLy2br2t/7k/ZzD0zvPfKn37v/tAI+AyGuZPUW5bzImg:tE+LrEfKxWE0p6J1waU1Y1GQC NHqNol20mlf5qCS57MEN+GVUbqXEky8JKVayjC0ftVX9fELk0kSAwBAR9fRLJvcvd:K0yrY4+eTO9Ud1Inik4rTvHQn 6b3wDteOOH7xOV17o7CUFSRJqT6gxIRldzfSEfmu8SBeZ11P3Zed0euJrxwIVYqd6EWgxx7Rcp3DsxLIRzcFy6CdQp 6V2c+ULx0cHJ8HnT9e3tvblutoBadAr6vtH9Bjd0eXKg9o/BZJr3jPvl8WC1Ylow==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:  
 MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZlhvcNAQcCollPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIIBLAYLKoZI

MÉXICO

SE  
ESTADO UNIDO DE MÉXICOSE  
ESTADO UNIDO DE MÉXICO

Contacto:  
 Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,  
 Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
 Conmutador: (55) 5729-9100

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

hvcNAQkQAQSggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBRiZ9OYmSpe  
 N3my6j7FFFedvklC29QIGX6CU62gEGBMyMDIxMDQyODEwMjgxOS4wMzlaMASAAgH0AgkAmSBR/c39  
 UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkJYWQgZGUg  
 TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSS1Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgvNV  
 BAstThm5DaXB0ZXlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk  
 ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIIBRTExMBUGA1UE  
 BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgnVBAYTAk1Y  
 MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VylDE5NDAsIENvbC4gRmxv  
 cmIkYTfHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnPzmljYWVrcmEgUmFpeibTzWd1bmRhIGRIIFNI  
 Y3JldGfyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExNDAYBgnVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcn1h  
 dGI2aWRhZCBNZXJyW50aWwxHzAdBgnVB AoTFINy3JldGfyaWEgZGUgRWNVbm9taWEExJTAjBqkq  
 hkiG9w0BCQEWFmFjcjZzUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjlzMDAwMDAwWhcNMjkwMjlz  
 MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN  
 ZXhpY28xCzAJBgnVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWhlmdvYi5teDEnMCUGA1UE  
 CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEzTZWNyZXRhcmlhIGRI  
 IEVjb25vbWhlMIIBljANBqkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMiIBCgKCAQEAp1iThhRhV7/x4INEtrYD  
 o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjv/FfghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7  
 CRuu04W/OkQywMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRR  
 IAzY2cwpwyaihVRQinEdO7AFnUWhjympN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQh  
 eskvicXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJAIIItjaG8SJvT+  
 lqweiT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgnVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKbjAd  
 BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5B1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD  
 VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj  
 4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u080TeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD  
 YDjb4g2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+l4B1Vtw2gpdGoFvwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf  
 CdeiogyjfBr6szQyRHgPVPSqrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx  
 P0PR8vWMjFj2HafIkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNc/40fbDIEp+  
 hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9y5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0Us  
 mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJf+LN8KBy4MvrVED15AXhnlHCWEo  
 pEljhQewc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8  
 yHjhO86UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713Aj0OJXQXVqlCWhH  
 1axA7YhR+q8kwqAktGosoI2vDiZE1lmr0tATuXa9NCd+kcrXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAIwC  
 AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgnVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkJWQg  
 ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSS1Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl  
 BgNVBAsTHm5DaXB0ZXlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp  
 YSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwlkBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCB  
 r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp  
 Y28xCzAJBgnVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLE5u  
 Q2lwGVyIE5UuyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjxHzAdBgnVB AoTFINy3JldGfyaWEgZGUgRWNV  
 bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDkM7X+MCIYDzlwmjEwNDI4MTAyMjU0WhgPMjAyMTA1MDUX  
 MDlyNTRaMIGMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOQzt4CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAAGWDAM  
 AgQAAAAAAgQAABNMMAwCBOQ88H4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB  
 AaAOMAwCBAAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAHvbij  
 ZICkwOPRCtB+ZTlhCfPBByAsBNhvB3oB6eZnOE8Df9ZRp02tlvvYpCuPWNZ7wVXo6C6ZFdJYBk4o  
 bxbUoI7kQnalo1wPQTD9rlDuznpMwQDZlHzpPAZBAbLjpULHE2TPFL6y3/3vQgbrVYXf2w4AadJG  
 vhV/K2yCTTmfFjAgCDuF53m/IS9E++U3+IHTgqXL4h4rU9FjzWLl4v3tS1ob3pCLAKK3M9H33n7  
 Ab/NvDK6PCGx8+1yysKrW21VD6IPuOMFeDMJpseY7u61QXYeW76PE13o2cCbsymtHxy+Leabj07/  
 ubZptBTPVUZhfd6gF0Lr/FtJ0ynFk55SMYIEYTCBF0CAQEwggFMMIIBRTExMBUGA1UEBxMOQWx2  
 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgnVBAYTAk1YMQ4wDAYD

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

VQQREwUwMTAzMDErMckGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VylDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmIkYTFH  
 MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcRpZmljYWRvcnEgUmFpeIBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFy  
 aWEgZGUgRWNb9taWExNDAyBgNVBAstK0RpcmVjY2lviBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGI2aWRh  
 ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNb9taWExJTAjBkgqhkG9w0B  
 CQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhvcNAQkD  
 MQ0GCyqGSib3DQEJEAEEMCMGCSqGSib3DQEJBDEWBQORxThmnndMegN86JPrkZcuPpLe1jCCAaMG  
 CyqGSib3DQEJEAIMMY1BkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFhjXWAZDyT3oPXBMMwggFUMIIB  
 TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ21ZGFkIGRIIE1I  
 eGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJbnN1cmdlbRlcbyT  
 dXlgMtk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDeZ5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBS  
 YWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u  
 IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXzpZGFkIE1lcmNhbnRpBDefMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk  
 ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWhLmdvYi5teAIBBjAWBBSv  
 Y7h5PT55KfEIKZwGc42dP7ctxDANBkgqhkG9w0BAQUFAASCAQBBQJMhtW/4quKBbMKcKS2WGaFZ  
 7kZwnyhZx05SD1mct6tVOvUIclZUUbL+vTe5tFpgE8zAK67HjCQy7TEgmxeU84B2lznRfYQuYnYe  
 XAjGWpRYQz5sVDEJzG1usGGQ6T+2swcUelTEU0hmSY6/OYAfV1uIRZmVzRB3gFvSOe3WMpc0P9c  
 Ylir6O1URyqPjE70kYu9KgQsyiEmmOyWHBgyzJbmqEvprt9kYMLFosgv0D042FoWq7HO2IY41o  
 PG2mHKzuTEwn+dzlBh92I8w1JYFToEPmvLE1PR5WnxEoG7KkfNa6c78otqXgNTKNtstyGsR5yaY 4dY0J/zpWpD5

## Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 8378367 | LOVE930523HT9 | ELVIS MIGUEL LOPEZ VAZQUEZ | SUPER CBC IXTLAN

Firma de la persona solicitante:

BmUn6JWUeThiw/Rm+2L0R3kCanhc8Fj6w8oROebvj0QYtKr0/GGJebREdtYDTiWTg4tpBCiAP2AjdGLeg47xIC+jyKf  
 1muyES9ShRbtOGC+Fbqbc1ubkm9TzwaK3QnAUnxFpTgSSefM+9KTQXP3pxAd+W/PNa6r+7EbRgLpUaKKpqjFyIT  
 yxrrf0AdgdwwqcvuGjiT7qATqCTa1Rx5CnR76IRNdc6az3rlQHyp6rYLQTtrENZSAg9SAIqPYWcKIHMnDv0J47Hxn  
 LFDz2clkqISH/IZSYqlNhndcJA+SEHO+TyyMg7yVkkzsMzwsQDsD3EfC2863ZuW8WztXfA1SA==

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZlhvcNAQcColIPETCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI  
 hvcNAQkQAQSgggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAjBgUrDgMCGgUABBRzgcoZhizO  
 E2ft+N1Rt56YJeFDogIGX6CU6sh9GBMyMDIxMDQyMzE5NTAwMS4wMzVaMASAAgH0AgkAmSBR/c39  
 UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgnVBAcTDkFsdmFybyBPYnJZ29uMRkwFwYDQVQQIExBDaXVkYWQgZGUg  
 TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIbgNV  
 BAStHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTj0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk  
 ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAGEGMA0GCSqGSib3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE  
 BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAkY  
 MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMckGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VylDE5NDAsIENvbC4gRmxv  
 cmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcRpZmljYWRvcnEgUmFpeIBTZWd1bmRhIGRIIFNI  
 Y3JldGFyaWEgZGUgRWNb9taWExNDAyBgNVBAstK0RpcmVjY2lviBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1h  
 dGI2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNb9taWExJTAjBkgq  
 hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMtewMjzMDAwMDAwWhcNMjkwmjz  
 MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgnVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWIhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEzTZWNyZXRhcmhIGRIIEVjb25vbWIhMIIbjANBgkqhkiG9w0BAQEFAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7 CRuuu04W/OkQywMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRR lAzY2cwpvaihVRQinEd07AFnUWhJymppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iF0Cv/mQMh eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MTXUqGJALiItjaG8SJvT+ lqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAFbgNVHSMEGDAwBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD VR0TAQH/BAUwAwIBADAObgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZlhcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj 4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u080TeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUUr+I4B1Vtw2gpdGoFvwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf CdeiogyjfBr6szQyRHgPVPSqrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx P0PR8vWMjFj2HafIau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNc/40fbDIEp+ hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9y5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddIkWBATpR/q0Us mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJf+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEo pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dih2W/Qf7nhEgeni5MXm3rcV8EoXX3GzrGwk8C8 yHjhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AjoOJXQXVqlCWhH 1axA7YhR+q8kwqAktGoso12vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcrXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAlwC AQEwdqghbCkga0wgaoxFzAVBqNVBAcTDkfFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQg ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFBMS5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAI BgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTJ0oOEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp YSBkZSBFY29ub21pYalICgEBMAkGBSsOAwlaBQADQFATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCB r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp Y28xCzAJBgNVBAYTAK1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u Q2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWnv bm9taWEwDQYJKoZlhcNAQELBQACBQDkLZOuMCIYDzIwMjEwNDIzMTg0MjU0WhgPMjAyMTA0MzAx ODQyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAEoOjA4MAwCBOQtk64CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAAGTjAM AgQAAAAAAgQAABNFMAwCBOQ2zi4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAAAcBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBI/O7T tWlwQhNf8KpXtGX4rzLXF7SkNy4jJ03zuDc1EKErrT2niF0AztVY+aA4nGVnw8WKixEkxtGPXj 5P7IygK5zGagomBBa9u+gW1RQwndra8NO3mbiQqxA18FNv3BtG7bnMPH0gNsIM7SsRe1yqSmMtZ AEUF1qbQaVcjT66LdW7Xhm9Jm1KEhqboQS+1LZ3K6OgqZy96P0OSvJIWLGMDBQbqrlnzrLjsljCZ XeFW6qq186DKH1bfKt0BBYdyCQWB8XPQrlg1k+OoSGzvNPuhWdl/yic9xHRH6e9jyVo+0h5aKCud ITvZd1E555L7nY63cZojo1i0/5ImHWpzMYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMQ4wDAYD VQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMu3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmIkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcRpZmljYWRvcnEgUmFpeibTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFy aWEgZGUgRWVbm9taWExDAYBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRh ZCBNZXjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWVbm9taWEjTAjBqkqhkiG9w0B CQEWFmFjcjzZUBIY29ub21pYS5nb2IubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhcNAQkD MQ0GCyqGSIb3DQEJAEEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBSs9nTIZOWz/HdsqoJtwpV3RiF57jCCAaMG CyqGSIb3DQEJAEMYIBkjCCAY4wggGKMIIBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIB TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1I eGlbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcYBT dXlgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBS YWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u IEdbmVvYWWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDefMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWIhLmdvYi5teAIBjAWBBQZ



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

60QYgQu/ASzNvlcojN6nDMcl0jANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBP7h+v0wwyd7d9DMiLFFXELvwk  
9pQL1GWkylfRt7yygGqsKdaLNAlc0MNh6WjJI6sk+uLIdVl6oUTvrZnT2+1nnsAn24xII0FdOn3U  
X5JuC93xIC6602FgZGf8CVEqjaSJMhovGNDeqWBgrpmo+bKZFO6bm8rTYPUBbET12qMvEeQrxk7F  
3S3BzJUzSAcFrQx9AiyLLKM2LVL0R2O1I0qeGyc+K8nodOf58RZq41AldykMBBOY4RaPjRHFk2Oq  
93190WaeB5M3EiD2ssNA4yUMRFjrqxTjFagOok+L4WfpDeMPov+gvU96rL4iM/VM1jo60I2lcAmb Vkr/R2xw1kFL